CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO:	**CP 605 2026**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NOMBRE DEL CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA.**
NOMBRE DE EL CONTRATISTA	**ENRIQUE MANUEL MARTINEZ CONEO**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA.**
VALOR DEL CONTRATO	**$3.100. 000.oo**
PLAZO DE EJECUCION	**UN (01) MES.**
FECHA DE INICIO	**01 DE JULIO DE 2026.**
FECHA DE TERMINACION	**30 DE JULIO DE 2026.**

Entre los suscritos, a saber: **BRIKY SULEIMA GNECCO MOVIL**; Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.561.881 de Santa Marta - Magdalena, actuando en Calidad de gerente y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** calidad que se acredita, nombrada mediante resolución No 056 del 07 de marzo de 2024, con acta de posesión de fecha 11 de marzo de 2024, según consta en actas, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** de una parte; y por la otra, **ENRIQUE MANUEL MARTINEZ CONEO**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad, e identificado con la Cedula de ciudadanía # 1.143.351.777-1 de Cartagena - Bolívar, obrando en su propio nombre y representación, y quien para los efectos de este instrumento se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1. ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA,** es una entidad pública regida por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad. **b)-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado. **c)-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución No. 1440 de 2024, en la que ratificando el régimen contractual de derecho privado al que se someten las Empresas Sociales del Estado insta a estas entidades para adecuar los estatutos de contratación a los lineamientos establecidos en la resolución. **d) -** Que de conformidad con la normatividad citada, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA** rige sus acuerdos contractuales por las normas civiles, comerciales, disposiciones especiales, además de lo estipulado en el Estatuto y/o manual de Contratación. **e)-** Que la E.S.E. es una institución prestadora de servicios de salud pública y a su vez debe procurar por el correcto funcionamiento administrativo de la entidad**. f)** La Planeación Estratégica se considera como una herramienta de gestión institucional que permite establecer el quehacer y el camino a recorrer para alcanzar las metas previstas, en los planes estratégicos formulados por las administraciones de turno; teniendo en cuenta los cambios y demandas que impone su entorno. La Planeación Estratégica es una herramienta fundamental para la toma de decisiones al interior de cualquier organización, ya que ayuda a proyectar las acciones a desarrollar en determinados periodos de tiempo, medir sus avances y sus tendencias en el estilo de dirección. **j)-** Que se hace necesario contratar a persona natural; capacitada para *PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL.* **k)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, realizó estudios y documentos previos donde se describe la necesidad de la contratación, de igual forma, se invitó a presentar oferta, propuesta que una vez revisada demuestra que el contratista cuenta con las calidades personales, idoneidad y experiencia, entre otros para ejecutar el contrato. **l)-** Que conforme al *artículo 22 numeral 1) del Manual de Contratación de la ESE*, la modalidad de selección de contratación directa procede para contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía la cual se fija en 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para esta clase contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, una cotización, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo, y demás condiciones que se consideren necesarias. A su vez, el artículo 24 literal g) del mismo manual, establece como una de las causales que habilitan a la ESE para contratar directamente sin el cumplimiento de formalidad alguna, cualquiera que sea su cuantía, cuando se trate de la contratación de servicios asistenciales y administrativos de apoyo a la entidad, en cumplimiento de su función misional. **m) -** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, el Hospital cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **2. CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA, a **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DEL**

MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA.SEGUNDA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA: En desarrollo

del objeto contratado **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar a favor de **LA EMPRESA** las siguientes actividades y cumplir con las obligaciones descritas a continuación: **1.** Apoyar el seguimiento a los compromisos derivados de cada una de las áreas funcionales de los diferentes planes institucionales (Plan de la Superintendencia de la Salud, SOGC, Plan Bienal, Plan de Mantenimiento, PGIRASA, Plan Hospitalario, Plan Integral de Capacitación, entre otros planes) a efectos de lograr el reporte oportuno de conformidad a los cronogramas establecidos en plataformas normativas. 2. Coordinar la consolidación de la elaboración del informe de gestión institucional. 3. Coordinar la articulación y el seguimiento para el proceso de implementación del Modelo integral de planeación y gestión – MIPG. 4. Coordinar seguimiento y evaluación del MIG a través del aplicativo FURAG. 5. Elaborar las actas de Reunión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño (Administrativo y Gerencial). 6. Brindar el apoyo a todos los servicios de la entidad que requieran el acompañamiento en sus procesos. 7. Seguimiento a la formulación y almacenamiento de los proyectos elaborados para su presentación a los distintos organismos del estado y entidad. 8. Ejecutar de manera integral, oportuna y segura las actividades técnicas, asistenciales, administrativas o de apoyo propias del cargo, garantizando la continuidad del servicio, la calidad del resultado y el cumplimiento de los protocolos, guías, manuales y procedimientos institucionales. 9. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente aplicable al sector salud y al proceso asignado, incluyendo estándares de habilitación (Resolución 3100 de 2019), Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, PAMEC, Plan de la Superintendencia Nacional de Salud, MIPG, gestión documental, control interno y demás disposiciones legales y regulatorias. 10 participar activamente en la implementación del ciclo PHVA, gestión del riesgo institucional, seguridad del paciente, auditorías, comités obligatorios, planes de mejora, seguimiento de indicadores, reporte de eventos adversos y ejecución de acciones correctivas y preventivas del proceso. 11) Planear, registrar, soportar y reportar oportunamente la información, indicadores, informes técnicos y evidencias requeridas por la gerencia, entes de control y sistemas institucionales, contribuyendo al cumplimiento de metas, uso eficiente de recursos y mejoramiento continuo del desempeño institucional. 12) Todas las demás que le sean de su competencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como **EL CONTRATISTA** se sujeta a la prestación de servicios profesionales en su respectiva área y bajo los parámetros previamente definidos por **LA EMPRESA** (sin desconocer la autonomía que al contratista como profesional le asiste y la ausencia de subordinación). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista prestara los servicios objeto del presente contrato previa concertación en las Instalaciones de **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas. **TERCERA – INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad mensual sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente y demás órganos de control que ejerzan vigilancia en esta materia. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA EMPRESA** está obligado a**: a)** Pagar al contratista los valores por concepto de honorarios, correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas. **b)** Establecer y Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. Y suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Coordinar con el contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición de **LA EMPRESA** para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **d)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **f)** Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista**. g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.100. 000.oo) M/cte. LA EMPRESA** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes formas **TRES MILLONES CIEN MIL DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.100.000.oo)M/cte.** por la mensualidad vencida o su equivalente, previa presentación de la cuenta de cobro y entrega de informe detallado por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO:** Del valor del contrato se harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **UN (01) MES**. **SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA** y el domicilio contractual es el Municipio de Dibulla - La Guajira. **OCTAVA. IMPUTACIÓN Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato de prestación de servicios, se pagará con cargo al presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal año 2026, según ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 381 de Fecha 01 de junio de 2026.*****NOVENA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y ARL en cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003, Decreto reglamentario 510 de 2003, Decreto 0723 de 2013 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA - RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista, ni genera prestaciones sociales de ninguna índole, distinta del valor acordado en la cláusula cuarta. **Parágrafo:** serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA,** los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores**. DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES*CLAUSULAS EXCEPCIONALES.*** En virtud de lo previsto en el artículo 195, numeral 6, de

la ley 100/93, EL HOSPITAL con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá hacer uso

de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de Sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en el presente contrato, consagradas en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 80/93, siempre que ocurran las circunstancias tipificadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL Y MULTAS.** El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. **LA EMPRESA** podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial. **Parágrafo:** El valor de la (s) multa(s) y la cláusula penal se podrá descontar de las sumas que **LA EMPRESA** adeude **AL CONTRATISTA**. **DECIMA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas vigentes. **c).** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **d).** Que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. **DECIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de La E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS. EL CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades Profesionales y/o técnicas, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del presenta contrato la ejercerá la *jefe de talento humano* o quien haga sus veces, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1-** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del contrato. **2-** Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **3-** Concertar con el contratista los días y horarios en que este realizará las actividades. **4-** Certificar los servicios prestados, por parte del contratista. **5-** Proyectar y tramitar el acta de inicio y liquidación final del contrato. **6-** Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **DECIMA OCTAVA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente LA EMPRESA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**. **b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **d)** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el **CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA** para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGESIMA - SUBCONTRATOS Y CESION DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y el Contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato ni subcontratar con terceros las actividades o parte de ellas con particulares, sin previa autorización expresa y por escrito del Gerente del Hospital**. VIGESIMA PRIMERA - MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Además de las causales legales establecidas, este contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes razones: **a)–** por mutuo acuerdo entre las partes, **b)-**por expiración del tiempo pactado en el contrato, **c)-**por la ejecución del objeto contratado, **d)-** por grave incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **e)-** por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN**. La liquidación del contrato se hará entre **EL CONTRATISTA**, el Ordenador del Gasto y el supervisor o interventor, mediante acta en la que se

dejará constancia de: a) Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de anticipo, multas, sanciones, reintegros, o por cualquier otro concepto relacionado con este contrato. b) Certificado del interventor designado, en que conste que el objeto del contrato

se recibió a entera satisfacción. **VIGESIMA CUARTA – *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un Procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGESIMA QUINTA - NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO**. El presente contrato es de prestación de servicios de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes. **VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS**. Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **VIGESIMA SEPTIMA GARANTIAS-** De Conformidad con lo establecido en el artículo 19º del Manual de Contratación de la ESE, en el análisis de conveniencia se determinará la exigencia de garantía única con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato. Para la presente contratación considerando la cuantía, forma de pago y su plazo, la entidad ha determinado que no se exigirá garantía de Cumplimiento. **VIGESIMA OCTAVAPERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la expedición previa del certificación de la disponibilidad presupuestal y la subsiguiente suscripción del mismo por las partes que en el intervienen y, para su ejecución se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal. No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo.

Dado en las instalaciones de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, en el Municipio de Dibulla – la Guajira, el primero (01) de julio de 2026.

BRIKY SULEIMA GNECCO MOVIL
C.C. No. 36.561.881 de Santa Marta
Gerente
Elaboró: T/Hno.
Revisó: Of/Jca.
Aprobó: Gerente.
Enterada del Contenido: Supervisor

ENRIQUE MANUEL MARTINEZ CONEO
C.C #1.143.351.777-1 de Cartagena - Bolívar
Contratista